

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba**

Núm. 5.600/2023

Expediente GEX 2023/2625

Asunto: Expediente de modificación de varias Ordenanzas Fiscales

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas e impuestos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPE-

CIALES DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS ESPECIALES.

Las modificaciones introducidas en las distintas Ordenanzas son las siguientes:

(Ver adjunto modificaciones Ordenanzas Fiscales)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente, por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas resultantes para el ejercicio económico 2024 son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Base imponible (€)
TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	17,48
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,23
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	124,20
De más de 20 caballos fiscales	155,23
AUTOBUSES	
Menos de 21 plazas	115,45
De 21 a 50 plazas	164,44
De más de 50 plazas	205,55
CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	58,61
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	115,45
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	164,44
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	205,55
TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	24,49
De 16 a 25 caballos fiscales	38,48
De más de 25 caballos fiscales	115,45
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,49
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,48
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	115,45
OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	6,12
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,12
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,50
Motocicletas de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,99
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	41,99
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	83,96

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

Serán objeto de Tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

D) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Por cada mesa, anualmente: 5,82 euros

Por cada silla, anualmente: 3,74 euros

E) ENTRADA DE VEHÍCULOS

Por entrada en edificios o cochera particular: 12 euros

Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 10 euros

Por entrada en locales: 10,83 euros

Por cada reserva especial de servicios regulares de transporte o parada en las vías y terrenos: 10 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.**Artículo 7º.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se encuentra estructurada en los siguientes epígrafes:

Expedición de documentos administrativos	(€)
(...)	(...)
EPIGRAFE 8	
Perros peligrosos: Concesión de la licencia	10
Perros peligrosos: Renovación de la licencia	10
Perros peligrosos: Inscripción en el Registro Municipal	5
Tarjeta de armas de 4ª categoría	10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- (...)

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Viviendas	14,50
Alojamientos	15,75
Cafeterías, bares, pubs, y similares	19,75
Teatros y cines, y similares	10,50
Mercados por cada puesto fijo de ventas	9,95
Entidades bancarias	55
Todos los demás locales de negocios	17,75

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS ESPECIALES.**ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria estará constituida por una parte fija y otra variable según la siguiente tarifa:

a) **Cuota de servicio** en función del tipo de suministro, distinguiéndose entre domésticos y no domésticos, industriales, comercial y municipal.

Tipo de abonado	€/m³
Doméstico	0,50
Industrial	0,75
Comercial	0,25

b) **Cuota de consumo**

Tipo de abonado	€/m³
Doméstico	0,40
Industrial	0,40
Comercial	0,40